

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.184

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora YANETH LUCIA MUÑOZ contra CLINICA LA ESTANCIA S.A., el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS al igual que los establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora YANETH LUCIA MUÑOZ a través de apoderado judicial, en contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

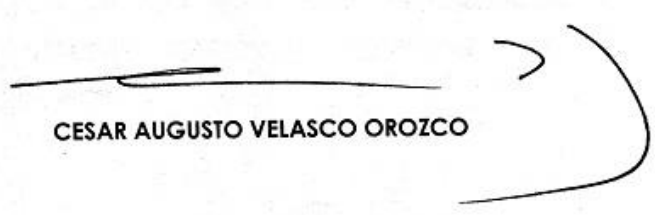
Segundo.- NOTIFICAR a la demandada de la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero.- CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los artículos 612 y 627 del CGP.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO identificado con c.c. No.94.414.913 y T.P.147.746 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO